

ACUERDO AA15/2004, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España de 17 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

1. Las Comisiones del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España son órganos asesores no vinculantes del mismo para el estudio y análisis profundo de cuestiones complejas o delicadas, y serán creadas al servicio de las deliberaciones del Consejo Interautonómico o de la Asamblea General, que serán los órganos colegiados competentes para crearlas, designarlas y adoptar las decisiones finales en las materias correspondientes.
2. Toda Comisión constará de:
 - un Presidente, que será miembro del órgano creador de la Comisión
 - un miembro, al menos, del Comité ejecutivo, que actuará como Secretario
 - tres a seis Vocales, pertenecientes a la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología;
 - excepcionalmente podrán incluirse hasta un máximo de tres expertos externos.
3. Las reuniones serán convocadas con al menos una semana de antelación a la celebración de la reunión por el Secretario de la Comisión, a petición del Presidente o de la mitad de los miembros de la misma pertenecientes a la Organización colegial. Excepcionalmente, en situaciones de urgencia o necesidad podrán ser convocadas por el Comité ejecutivo o el Presidente de éste con un plazo de, al menos, cuarenta y ocho horas.
4. Las reuniones tendrán lugar sistemáticamente en la sede del Consejo General, en Madrid. Excepcionalmente, podrán celebrarse fuera de dicha sede en caso de coincidencia de fechas con algún otro evento del Consejo General, o con algún evento profesional al que asistieran más de la mitad de sus miembros, siempre que no exista coincidencia de horario entre la reunión de la Comisión y el evento. En todo caso, los desplazamientos de las Comisiones deberán ser autorizados.
5. La ausencia injustificada de un miembro a tres reuniones seguidas o cinco alternas provocará su cese y sustitución por otro miembro.

6. De todas las reuniones se elevará un Acta, en la que constarán los asistentes, el horario, el orden del día, un breve resumen de las deliberaciones y los acuerdos adoptados como propuestas al órgano colegiado competente del Consejo General. Dicha Acta se trasladará al Comité ejecutivo, que incluirá en el Orden del día de su próxima reunión el informe de la Comisión.
7. Los costes de desplazamiento, hospedaje, manutención y seguro de accidentes serán cubiertos por el Consejo General en las condiciones presupuestarias aprobadas anualmente para los miembros del Comité ejecutivo, siempre que no se ausenten injustificadamente durante más de la mitad del tiempo de duración de la reunión.
8. Los miembros de las Comisiones no tendrán derecho a dieta, excepto los expertos externos, si así estuviera previsto en el acuerdo de creación y existiera partida económica presupuestaria.

La duración de los nombramientos será, como máximo, la de la legislatura del Consejo General en la que fueron realizados.